

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 745

Santiago de Cali, abril veintidós de dos mil veintidós

PROCESO: IMPUGNACION-FILIACION

DTE: ICBF

DDA: CARLOS ANDRES VIVAS Y-O

76001-31-10-004-2022-00138-00

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se manifiesta si los demandados Carlos Andrés Vivas Atehortúa y Héctor Fabio Bolaños Orozco poseen pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación personal (artículo 82 del CGP).

b.- Debe indicarse como se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados Carlos Andrés Vivas Atehortúa y Héctor Fabio Bolaños Orozco (decreto 806 de 2020).

c.- No se aportaron las constancias de envío y recibido a las direcciones electrónicas de Carlos Andrés Vivas Atehortúa y Héctor Fabio Bolaños Orozco, de la demanda y anexos (decreto 806 de 2020), las cuales deben cumplir con lo requerido en el artículo 8º del mismo decreto, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda impugnacion-filiacion propuesta por el ICBF vs Carlos Andrés Vivas Atehortúa y Héctor Fabio Bolaños Orozco.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8038411ed85ddae7fbc37e82818c87be3f6d96fd20069a567192b4b5787bc4

Documento generado en 22/04/2022 02:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**